

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.682

Martes 16 de Junio de 2020

Página 1 de 7

Normas Particulares

CVE 1772844

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y MODIFICA, POR
RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y
SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA
PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO”

Núm. 6.- Santiago, 23 de enero de 2020.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 105, de fecha 12 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. CC N° 140, de fecha 4 de agosto de 2015, de la Jefa del Departamento da Concesiones Aeroportuarias de la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- El oficio Ord. DAP N° 43, de fecha 4 de febrero de 2016, del Director Nacional de Aeropuertos del MOP.
- El oficio Ord. DAP N° 222, de fecha 7 de junio de 2016, del Director Nacional de Aeropuertos del MOP.
- El oficio Ord. N° 918/2016, de fecha 7 de julio de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Acuerdo Marco, de fecha 9 de septiembre 2016, entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF CO AMB N°0153/2018, de fecha 31 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.
- La carta NP-XL-CTO-VH-2018-345/NPU-MOP-LET-2682, de fecha 16 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El decreto supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018, sin tramitar.
- El oficio Ord. N° 258, de fecha 3 de octubre de 2018, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio (O) N° 14/1/1319/7821, de fecha 11 de octubre de 2018, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El oficio Ord. IF-CO AMB N° 3086/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. IF-CO AMB N° 3089/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, del Inspector Fiscal.

CVE 1772844

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. N°355, de fecha 13 de noviembre de 2019, del Jefe de la División de Construcción.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

3°. Que de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4°. Que, mediante oficios Ords. N° 140, de fecha 4 de agosto de 2015, N° 43, de fecha 4 de febrero de 2016 y N° 222, de fecha 7 de junio de 2016, la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas solicitó al Inspector Fiscal la incorporación de un conjunto de obras al contrato de concesión, que originalmente estaba previsto que fueran ejecutadas por la citada Dirección, pero que no habían sido construidas, debido, según indica, a la necesidad de optimizar la secuencia constructiva y mitigar las interferencias y posibles conflictos que se podrían producir durante la ejecución de las obras, si éstas fueren ejecutadas por dos entidades distintas.

Así también, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra, el MOP detectó la necesidad de incorporar en los sectores sur oriente y sur poniente del aeropuerto, soluciones para el cruce seguro de peatones, tanto de las empresas privadas como de funcionarios de los servicios públicos que transitan en ese sector.

5°. Que en virtud de los requerimientos indicados, con fecha 9 de septiembre de 2016, el Director General de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. suscribieron un acuerdo marco, en el que las partes acordaron los mecanismos contractuales mediante los cuales incorporarían las obras al contrato de concesión, algunas de las cuales serían objeto de sustitución de obras y otras de nuevas inversiones. También se acordó que el concepto de costos de aceleración de obras sería resuelto por las partes mediante la suscripción de un convenio, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, en el cual se establecerían las compensaciones e indemnizaciones que correspondieren.

6°. Que en el marco del procedimiento de modificación, las partes se abocaron a la determinación precisa de las obras y su valorización, y en este contexto se logró un importante avance, pero al revisar los conceptos denominados "costos de aceleración" y "costos indirectos" el Inspector Fiscal, conforme da cuenta su oficio Ord. IF-CO AMB N°153/2018, de fecha 31 de enero de 2018, informó a la Sociedad Concesionaria que en relación a los conceptos recién indicados, no se han aportado antecedentes que permitan justificar que la Sociedad Concesionaria haya incurrido en dichos costos, y comparando la Oferta Técnica con el Programa de Ejecución de Obras actualizado, no se percibe que haya habido aceleración, por lo que no es admisible reconocer pago alguno por conceptos no ejecutados, no acreditados o improcedentes de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión y al ordenamiento jurídico aplicable.

7°. Que, en respuesta al oficio del Inspector Fiscal individualizado en el considerando precedente, la Sociedad Concesionaria, mediante carta NP-XL-CTO-VH-2018-345/NPU-MOP-LET-2682, de fecha 16 de febrero de 2018, manifestó que la exclusión de los costos de aceleración y/o costos indirectos, asociados a las obras respectivas del acto administrativo en que se estaba trabajando, hacía improcedente para dicha Concesionaria aceptar y/o confirmar las modificaciones con que el MOP pretendía tramitarlo.

8°. Que a pesar de no lograr un acuerdo con la Sociedad Concesionaria respecto al monto de la indemnización pertinente, el MOP dictó el decreto supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018, cuyo objeto era modificar, por razones de interés público, las características

de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. debía: a) ejecutar las obras que se derivan del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el oficio Ord. N° 918/2016, de fecha 7 de julio de 2016, por el Inspector Fiscal, que se refiere a las obras individualizadas en los numerales 1 al 4 del Cuadro N° 1 del presente considerando; b) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de la obra señalada en el numeral 5 del citado Cuadro N° 1 y construir las obras que deriven de dicho proyecto, una vez aprobado por el Inspector Fiscal, y c) conservar, mantener, explotar y operar las Pasarelas Peatonales Oriente y Poniente, por todo el plazo de la concesión.

Cuadro N° 1

N°	Obra
1	Calle de Rodaje Zulu 2
2	Calle de Rodaje Zulu 5
3	Márgenes de Calles de Rodaje Zulu
4	Plataforma Faltante Oriente
5	Pasarelas Peatonales Oriente y Poniente

9°. Que dicho decreto supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018, fue representado por la Contraloría General de la República por dictamen N° 12.109, de fecha 3 de mayo de 2019. Las razones que para ello esgrime dicho órgano de control, se refieren a que no se advierte que los proyectos de ingeniería cuya obra se instruye, hayan sido ordenados desarrollar a la Sociedad Concesionaria, en los términos previstos en la normativa vigente, agregando que el acuerdo marco que se cita en el 5° considerando de dicho acto tampoco ha sido formalizado de acuerdo a la misma normativa.

10°. Que en la práctica, la Sociedad Concesionaria desarrolló los referidos proyectos de ingeniería sobre la base del acuerdo de voluntades plasmado en el referido acuerdo marco, pero no existió una instrucción formal del Inspector Fiscal, por lo que es menester rectificar dicha situación, conforme lo señalado por la Contraloría General de la República y reseñado en el considerando precedente, mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

11°. Que, el MOP procedió a reestudiar los antecedentes del citado DS MOP N° 146 de 2018 y resolvió no instruir, por ahora, ni el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva en las obras denominadas Pasarelas Peatonales Oriente y Poniente. Ello, a consecuencia de que la necesidad de implementar soluciones peatonales para el tránsito de usuarios en los sectores sur oriente y sur poniente del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se resolvió haciendo ajustes a los proyectos de las vialidades de entrada y salida del aeropuerto, emplazando las paradas de buses en posiciones de mayor facilidad para usuarios, reduciendo sustancialmente la necesidad de cruce de las calles de acceso y salida, con lo que el porcentaje mayor de usuarios no requerirá cruzar las vías para llegar a su lugar de trabajo y lo mismo para tomar el bus de regreso a su domicilio o al centro de Santiago.

12°. Que, atendidas las razones indicadas en los considerandos precedentes, el MOP ha considerado necesario dictar un nuevo acto administrativo que deje sin efecto del DS MOP N° 146 de 2018 y modifique, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, en el sentido que Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. debió elaborar los proyectos de ingeniería definitiva desarrollados en el marco del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el oficio Ord. N°918/2016, de fecha 7 de julio de 2016, por el Inspector Fiscal, y luego ejecutar las obras que de dichos proyectos se derivaron, individualizadas en Cuadro N° 2 del presente considerando.

Cuadro N° 2

N°	Obra
1	Calle de Rodaje Zulu 2
2	Calle de Rodaje Zulu 5
3	Márgenes de Calles de Rodaje Zulu
4	Plataforma Faltante Oriente

Lo anterior, toda vez que durante el proceso de licitación de la concesión se consideró, y así se informó a los licitantes y grupos licitantes, que dichas obras estarían ejecutadas al inicio de la concesión, lo que en definitiva no fue así y que se trata de obras en plataforma, necesarias para la correcta operación del Aeropuerto.

13°. Que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N° 258, de fecha 3 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil su pronunciamiento favorable a la propuesta de modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación.

14°. Que el Director General de Aeronáutica Civil, mediante oficio (O) N° 14/1/1319/7821, de fecha 11 de octubre de 2018, se pronunció favorablemente respecto de la modificación informada.

15°. Que dado que la Dirección General de Aeronáutica Civil ya se había pronunciado favorablemente respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión que instruía la ejecución de 5 obras, lo que fue materia del DS MOP N° 146 de 2018, representado por la Contraloría General de la República y, en definitiva, en este nuevo acto administrativo se instruye un subconjunto de dichas obras, se estimó innecesario requerir un nuevo pronunciamiento de dicho servicio.

16°. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, mediante oficio Ord. IF-CO AMBN° 3086/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Inspector Fiscal informó formalmente a Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., en primer término, que se deja sin efecto el decreto supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018, sin tramitar, cuyo contenido fue informado previamente mediante oficio Ord. N° 1824, de fecha 22 de octubre de 2018, y que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, en el sentido que dicha Sociedad Concesionaria debió elaborar los proyectos de ingeniería definitiva de las obras individualizadas en el Cuadro N° 2 del Considerando N° 12 precedente, desarrollados en el marco del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el oficio Ord. N° 918/2016, de fecha 7 de julio de 2016, por el Inspector Fiscal, y luego ejecutar las obras que de dichos proyectos se derivaron.

Todo lo anterior, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones indicados por el Inspector Fiscal en el citado oficio.

17°. Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 3089/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, informó al Jefe de la División de Construcción, respecto a la necesidad de modificar las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. IF-CO AMB N° 3086/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, señalando al efecto que los proyectos de ingeniería de las obras fueron desarrollados en el marco del Proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el oficio Ord. N° 918/2016, de fecha 7 de julio de 2016, por el Inspector Fiscal, y las obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria bajo la fiscalización de la Inspección Fiscal, quedando sólo pendiente la conclusión de la obra denominada Plataforma Faltante Oriente. Con todo, ninguna de ellas ha sido recepcionada en espera del acto administrativo correspondiente. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso.

18°. Que mediante oficio Ord. N° 355, de fecha 13 de noviembre de 2019, el Jefe de la División de Construcción, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del decreto supremo, cuyo borrador adjuntó, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF-CO AMB N° 3089/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, ya individualizado.

19°. Que por las razones de interés público expresadas precedentemente y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el decreto supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” debió elaborar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras que se individualizan en el Cuadro N° 3 siguiente, desarrollados en el marco del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el oficio Ord. N° 918/2016, de fecha 7 de julio de 2016, por el Inspector Fiscal, el que se entiende formar parte del presente decreto supremo para todos los efectos jurídicos y contractuales a que haya lugar:

Cuadro N° 3

N°	Obra
1	Calle de Rodaje Zulu 2
2	Calle de Rodaje Zulu 5
3	Márgenes de Calles de Rodaje Zulu
4	Plataforma Faltante Oriente

Se deja constancia que los proyectos de ingeniería de las 4 obras indicadas en el cuadro precedente se desarrollaron en el marco del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." debió ejecutar las obras que se derivaron de los Proyectos de Ingeniería Definitiva a que se refiere el N° 2 del presente decreto supremo, de las cuales queda sólo pendiente la conclusión de la obra, denominada Plataforma Faltante Oriente y ninguna ha sido recepcionada, según da cuenta el Inspector Fiscal en el oficio Ord. IF-CO AMB N° 3089/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019.

3.1. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar que las obras indicadas en el Cuadro N°3 del presente decreto supremo, están cubiertas, hasta su recepción, por la glosa de la Garantía de Construcción a que se refiere el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación.

El inspector Fiscal deberá requerir a la Sociedad Concesionaria que acredite el cumplimiento de esta obligación, mediante notificación en el Libro de Obras, fijando un plazo para ello. En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 3 se encuentran cubiertas por la Garantía de Construcción, dentro del plazo fijado por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2. La Sociedad Concesionaria deberá garantizar que la obra denominada Plataforma Faltante. Oriente se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe, en los términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación que le sean aplicables, hasta su recepción, conforme lo establecido en el numeral 3.3 siguiente. El monto mínimo a asegurar en la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros deberá ser de UF 1.500 y en la póliza de seguro por catástrofe será de UF 37.373.

El Inspector Fiscal deberá requerir a la Soledad Concesionaria que acredite el cumplimiento de esta obligación, mediante notificación en el Libro de Obras, fijando un plazo para ello. En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra que trata el presente numeral 3.2 se encuentra cubierta por las pólizas de seguro indicadas precedentemente, en el plazo indicado por el Inspector Fiscal, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regirán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.3. El plazo máximo para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las obras individualizadas con los N°s 1, 2 y 3 del Cuadro N° 3 del N° 2 del presente decreto supremo, será de 30 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Para la obra signada con el N° 4 del mismo Cuadro, el plazo máximo será de 6 meses contado desde la misma publicación. Para ello, se procederá a la recepción de cada una de las obras, de acuerdo al siguiente procedimiento:

(a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra y solicitar su recepción. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de dicha obra dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras, procediendo a entregarla a la DGAC y DAP, para los efectos establecidos en el contrato de concesión.

(b) Si el Inspector Fiscal constatase que la obra no ha sido construida de acuerdo al Proyecto aprobado mediante el oficio Ord. N° 918/2016, de fecha 7 de julio de 2016, no se considerará bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la multa señalada en el literal (c) siguiente, salvo que hubiese plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días contado desde la fecha de la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, procediendo a entregarla a la DGAC y DAP, para los efectos establecidos en el contrato de concesión.

(c) En caso que las obras no fueren entregadas o corregidas dentro de los plazos señalados en el presente numeral 3.3, o en caso que el Inspector Fiscal constate que la obra no ha sido construida de acuerdo al Proyecto aprobado, de conformidad a lo señalado en el literal (b) anterior, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada una de las obras y por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación.

(d) Transcurridos 30 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y ii) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación.

Los plazos establecidos en el presente numeral 3.3 que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

5. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto, serán materia del convenio que, en caso de llegar a acuerdo, suscribirán las partes en un plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas, deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de

la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charne, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas

N° 9.678.- Santiago, 4 de junio de 2020.

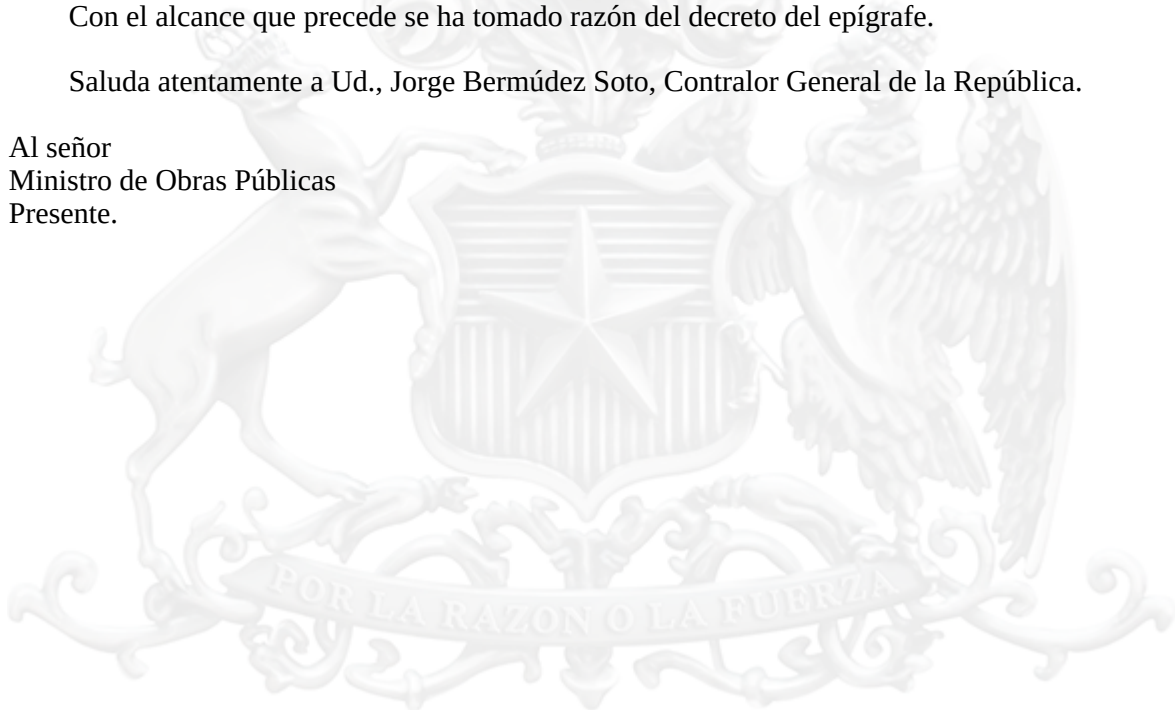
La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que deja sin efecto el decreto N° 146, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, y modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez".

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que entiende que con el mismo –en lo pertinente– se regulariza lo observado en el dictamen N° 12.109, de 2019, de este origen, en orden a que los proyectos de ingeniería que menciona no habían sido ordenados desarrollar en los términos previstos en la normativa, anomalía ésta que deberá evitarse en lo sucesivo.

Con el alcance que precede se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



TOMADO RAZON
CON ALCANCE
04 JUN 2020
Contralor General
de la República



Chile
en marcha

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
27 ENE 2020
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

REF: Deja sin efecto Decreto Supremo que indica, y modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

23 ENE 2020

SANTIAGO, N° 6

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
08 JUN 2020
TRAMITADO

VISTOS:

El DFL MOR N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.

El Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 12 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

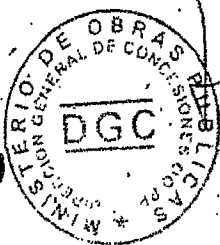
MINISTERIO DE HACIENDA
DIVISION FINANZAS

PROCESO
V° B°
JURIDICO

MINISTERIO DE HACIENDA
SECTOR PASAJES
CONTINGENTES
Y CONCESIONES

OF DE PARTES DIPRES
27.01.2020 09:14

00683/2020



- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. CC N° 140, de fecha 4 de agosto de 2015, de la Jefa del Departamento de Concesiones Aeroportuarias de la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- El Oficio Ord. DAP. N° 043, de fecha 4 de febrero de 2016, del Director Nacional de Aeropuertos del MOP.
- El Oficio Ord. DAP N° 222, de fecha 7 de junio de 2016, del Director Nacional de Aeropuertos del MOP.
- El Oficio Ord. N° 918/2016, de fecha 7 de julio de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Acuerdo Marco, de fecha 9 de septiembre 2016, entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio ORD. IF CO AMB N°0153/2018, de fecha 31 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta NP-XL-CTO-VH-2018-345/NPU-MOP-LET-2682, de fecha 16 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Decreto Supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018, sin tramitar.
- El Oficio Ord. N° 258, de fecha 3 de octubre de 2018, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio (O) N° 14/1/1319/7821, de fecha 11 de octubre de 2018 del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. IF-CO AMB N° 3086/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. IF-CO AMB N° 3089/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0355, de fecha 13 de noviembre de 2019, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 3°. Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de

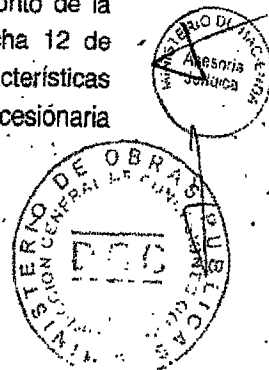


2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 4°. Que, mediante Oficios Ords. N° 140, de fecha 4 de agosto de 2015, N° 043, de fecha 4 de febrero de 2016 y N° 222, de fecha 7 de junio de 2016, la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas solicitó al Inspector Fiscal la incorporación de un conjunto de obras al contrato de concesión, que originalmente estaba previsto que fueran ejecutadas por la citada Dirección, pero que no habían sido construidas, debido, según indica, a la necesidad de optimizar la secuencia constructiva y mitigar las interferencias y posibles conflictos que se podrían producir durante la ejecución de las obras, si éstas fueren ejecutadas por dos entidades distintas.

Así también, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra, el MOP detectó la necesidad de incorporar en los sectores sur oriente y sur poniente del aeropuerto, soluciones para el cruce seguro de peatones, tanto de las empresas privadas como de funcionarios de los servicios públicos que transitan en ese sector.

- 5°. Que en virtud de los requerimientos indicados, con fecha 9 de septiembre de 2016, el Director General de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. suscribieron un acuerdo marco, en el que las partes acordaron los mecanismos contractuales mediante los cuales incorporarían las obras al contrato de concesión, algunas de las cuales serían objeto de sustitución de obras y otras de nuevas inversiones. También se acordó, que el concepto de costos de aceleración de obras, sería resuelto por las partes mediante la suscripción de un convenio, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, en el cual se establecerían las compensaciones e indemnizaciones que correspondieren.
- 6°. Que en el marco del procedimiento de modificación, las partes se abocaron a la determinación precisa de las obras y su valorización, y en este contexto se logró un importante avance, pero al revisar los conceptos denominados "costos de aceleración" y "costos indirectos" el Inspector Fiscal, conforme da cuenta su oficio ORD. IF CO AMB N° 0153/2018, de fecha 31 de enero de 2018, informó a la Sociedad Concesionaria, que en relación a los conceptos recién indicados, no se han aportado antecedentes que permitan justificar que la Sociedad Concesionaria haya incurrido en dichos costos, y comparando la Oferta Técnica con el Programa de Ejecución de Obras actualizado, no se percibe que haya habido aceleración, por lo que no es admisible reconocer pago alguno por conceptos no ejecutados, no acreditados o improcedentes de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión y al ordenamiento jurídico aplicable.
- 7°. Que, en respuesta al oficio del Inspector Fiscal individualizado en el considerando precedente, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta NP-XL-CTO-VH-2018-345/NPU-MOP-LET-2682, de fecha 16 de febrero de 2018, manifestó que la exclusión de los costos de aceleración y/o costos indirectos, asociados a las obras respectivas del acto administrativo en que se estaba trabajando, hacía improcedente para dicha Concesionaria aceptar y/o confirmar las modificaciones con que el MOP pretendía tramitarlo.
- 8°. Que a pesar de no lograr un acuerdo con la Sociedad Concesionaria respecto al monto de la indemnización pertinente, el MOP, dictó el Decreto Supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018, cuyo objeto era modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria



Nuevo Pudahuel S.A. debía: a) ejecutar las obras que se derivan del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el oficio Ord. N° 918/2016 de fecha 07 de julio de 2016, por el Inspector Fiscal, que se refiere a las obras individualizadas en los numerales 1 al 4 del Cuadro N° 1 del presente considerando; b) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de la obra señalada en el numeral 5 del citado Cuadro N° 1 y construir las obras que deriven de dicho proyecto, una vez aprobado por el Inspector Fiscal y c) conservar, mantener, explotar y operar las Pasarelas Peatonales Oriente y Poniente, por todo el plazo de la concesión.

Cuadro N° 1

N°	Obra
1	Calle de Rodaje Zulu 2
2	Calle de Rodaje Zulu 5
3	Márgenes de Calles de Rodaje Zulu
4	Plataforma Faltante Oriente
5	Pasarelas Peatonales Oriente y Poniente

- 9°. Que dicho Decreto Supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018, fue representado por la Contraloría General de la República por dictamen N° 12.103, de fecha 3 de mayo de 2019. Las razones que para ello esgrime dicho órgano de control, se refieren a que no se advierte que los proyectos de ingeniería cuya obra se instruye, hayan sido ordenados desarrollar a la Sociedad Concesionaria, en los términos previstos en la normativa vigente, agregando que el acuerdo marco que se cita en el 5° considerando de dicho acto tampoco ha sido formalizado de acuerdo a la misma normativa.
- 10°. Que en la práctica, la Sociedad Concesionaria desarrolló los referidos proyectos de ingeniería sobre la base del acuerdo de voluntades plasmado en el referido acuerdo marco, pero no existió una instrucción formal del Inspector Fiscal, por lo que es menester rectificar dicha situación, conforme lo señalado por la Contraloría General de la República y reseñado en el considerando precedente, mediante la dictación del respectivo acto administrativo.
- 11°. Que, el MOP procedió a reestudiar los antecedentes del citado DS MOP N° 146 de 2018 y resolvió, no instruir, por ahora, ni el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva, ni las obras denominadas Pasarelas Peatonales Oriente y Poniente. Ello, a consecuencia de que la necesidad de implementar soluciones peatonales para el tránsito de usuarios en los sectores sur oriente y sur poniente del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se resolvió haciendo ajustes a los proyectos de las vialidades de entrada y salida del aeropuerto, emplazando las paradas de buses en posiciones de mayor facilidad para usuarios, reduciendo sustancialmente la necesidad de cruce de las calles de acceso y salida, con lo que el porcentaje mayor de usuarios no requerirá cruzar las vías para llegar a su lugar de trabajo y lo mismo para tomar el bus de regreso a su domicilio o al centro de Santiago.
- 12°. Que, atendidas las razones indicadas en los considerandos precedentes, el MOP ha considerado necesario dictar un nuevo acto administrativo que deje sin efecto del DS MOP N° 146 de 2018 y modifique, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, en el sentido que Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. debió elaborar los proyectos de ingeniería definitiva desarrollados en el marco del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el Oficio Ord. N° 918/2016 de fecha 7 de julio de 2016, por el Inspector



Fiscal, y luego ejecutar las obras que de dichos proyectos se derivaron, individualizadas en el Cuadro N° 2 del presente considerando.

Cuadro N° 2

Obra	
1	Calle de Rodaje Zulu 2
2	Calle de Rodaje Zulu 5
3	Márgenes de Calles de Rodaje Zulu
4	Plataforma Faltante Oriente

Lo anterior, toda vez que durante el proceso de licitación de la concesión se consideró, y así se informó a los licitantes y grupos licitantes, que dichas obras estarían ejecutadas al inicio de la concesión, lo que en definitiva no fue así y que se trata de obras en plataforma, necesarias para la correcta operación del Aeropuerto.

- 13°. Que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. N° 258, de fecha 3 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil su pronunciamiento favorable a la propuesta de modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación.
- 14°. Que el Director General de Aeronáutica Civil, mediante Oficio (O) N° 14/1/1319/7821, de fecha 11 de octubre de 2018 se pronunció favorablemente respecto de la modificación informada.
- 15°. Que dado que la Dirección General de Aeronáutica Civil ya se había pronunciado favorablemente respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión que instruyó la ejecución de 5 obras, lo que fue materia del DS MOP N° 146 de 2018, representado por la Contraloría General de la República y, en definitiva, en este nuevo acto administrativo se instruye un subconjunto de dichas obras, se estimó innecesario requerir un nuevo pronunciamiento de dicho Servicio.
- 16°. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, mediante Oficio Ord. IF-CO AMB, N° 3086/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Inspector Fiscal informó formalmente a Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., en primer término, que se deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018, sin tramitar, cuyo contenido fue informado previamente mediante Oficio Ord. N° 1824, de fecha 22 de octubre de 2018, y que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el sentido que dicha Sociedad Concesionaria debió elaborar los proyectos de ingeniería definitiva de las obras individualizadas en el Cuadro N° 2 del considerando N° 12 precedente, desarrollados en el marco del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el oficio Ord. N° 918/2016 de fecha 07 de julio de 2016, por el Inspector Fiscal, y luego ejecutar las obras que de dichos proyectos se derivaron.

Todo lo anterior de acuerdo a los términos, plazos y condiciones indicados por el Inspector Fiscal en el citado Oficio.

- 17°. Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. IF-CO AMB N° 3089/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, informó al Jefe de la División de Construcción, respecto a la necesidad de modificar las



características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. IF-CO AMB N° 3086/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, señalando al efecto que los proyectos de ingeniería de las obras fueron desarrollados en el marco del Proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el oficio Ord. N° 918/2016 de fecha 07 de julio de 2016, por el Inspector Fiscal, y las obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria bajo la fiscalización de la Inspección Fiscal, quedando sólo pendiente la conclusión de la obra denominada Plataforma Faltante Oriente. Con todo, ninguna de ellas ha sido recepcionada en espera del acto administrativo correspondiente. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso.

- 18°. Que mediante Oficio Ord. N° 0355, de fecha 13 de noviembre de 2019, el Jefe de la División de Construcción, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del Decreto Supremo, cuyo borrador adjuntó, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-CO AMB N° 3089/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, ya individualizado.
- 19°. Que por las razones de interés público expresadas precedentemente y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

DECRETO:

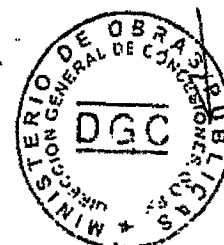
1. **DÉJASE SIN EFECTO**, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 146, de fecha 12 de noviembre de 2018.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." debió elaborar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras que se individualizan en el Cuadro N° 3 siguiente, desarrollados en el marco del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, que fue aprobado mediante el oficio Ord. N° 918/2016 de fecha 07 de julio de 2016, por el Inspector Fiscal, el que se entiende formar parte del presente Decreto Supremo para todos los efectos jurídicos y contractuales a que haya lugar:

Cuadro N° 3

N°	Obra
1	Calle de Rodaje Zulu 2
2	Calle de Rodaje Zulu 5
3	Márgenes de Calles de Rodaje Zulu
4	Plataforma Faltante Oriente

Se deja constancia que los proyectos de ingeniería de las 4 obras indicadas en el cuadro precedente se desarrollaron en el marco del proyecto de Pavimentos Área Movimiento de Aeronaves, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." debió



ejecutar las obras que se derivaron de los Proyectos de Ingeniería Definitiva a que se refiere el N° 2 del presente Decreto Supremo, de las cuales queda sólo pendiente la conclusión de la obra denominada Plataforma Faltante Oriente y ninguna ha sido recepcionada, según da cuenta el Inspector Fiscal en el Oficio Ord. IF-CO AMB N° 3089/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019.

- 3.1. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar que las Obras indicadas en el Cuadro N° 3 del presente Decreto Supremo, están cubiertas, hasta su recepción, por la glosa de la Garantía de Construcción a que se refiere el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación.

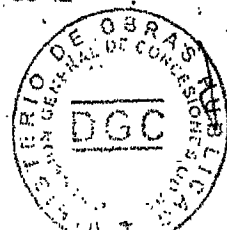
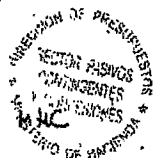
El Inspector Fiscal deberá requerir a la Sociedad Concesionaria que acredite el cumplimiento de esta obligación, mediante notificación en el Libro de Obras, fijando un plazo para ello. En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 3 se encuentran cubiertas por la Garantía de Construcción, dentro del plazo fijado por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.2. La Sociedad Concesionaria deberá garantizar que la obra denominada Plataforma Faltante Oriente se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe, en los términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación que le sean aplicables, hasta su recepción, conforme lo establecido en el numeral 3.3 siguiente. El monto mínimo a asegurar en la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros deberá ser de UF 1.500 y en la póliza de seguro por catástrofe será de UF 37.373.

El Inspector Fiscal deberá requerir a la Sociedad Concesionaria que acredite el cumplimiento de esta obligación, mediante notificación en el Libro de Obras, fijando un plazo para ello. En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra que trata el presente numeral 3.2 se encuentra cubierta por las pólizas de seguro indicadas precedentemente, en el plazo indicado por el Inspector Fiscal, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regirán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.3. El plazo máximo para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las obras individualizadas con los N° s 1, 2 y 3 del Cuadro N° 3 del N° 2 del presente Decreto Supremo será de 30 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. Para la obra signada con el N° 4 del mismo Cuadro, el plazo máximo será de 6 meses contado, desde la misma publicación. Para ello, se procederá a la recepción de cada una de las obras, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra y solicitar su recepción. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de dicha obra dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras, procediendo a entregarla, a la DGAC y DAP, para los efectos establecidos en el contrato de concesión
- (b) Si el Inspector Fiscal constatase que la obra no ha sido construida de acuerdo al Proyecto aprobado mediante el Oficio Ord. N° 918/2016 de fecha 7 de julio de 2016, no se considerará bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la multa señalada en el literal (c) siguiente, salvo que hubiese plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la



Sociedad Concesionaria, ésta deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días contado desde la fecha de la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, procediendo a entregarla, a la DGAC y DAP, para los efectos establecidos en el contrato de concesión.

- (c) En caso que las obras no fueren entregadas o corregidas dentro de los plazos señalados en el presente numeral 3.3, o en caso que el Inspector Fiscal constate que la obra no ha sido construida de acuerdo al Proyecto aprobado, de conformidad a lo señalado en el literal (b) anterior, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada una de las obras y por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación.
- (d) Transcurridos 30 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y ii) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación.

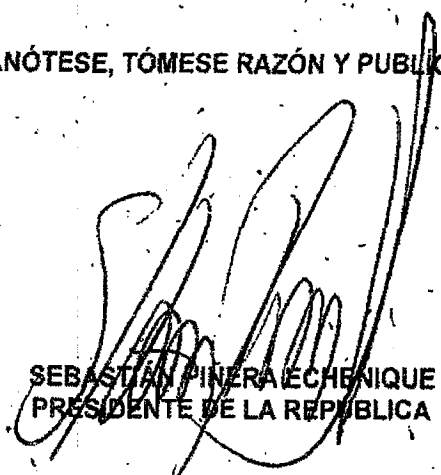
Los plazos establecidos en el presente numeral 3.3 que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

- 4. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
- 5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
- 6. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto, serán materia del convenio que, en caso de llegar a acuerdo, suscribirán las partes en un plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 7. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles



siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas, deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses

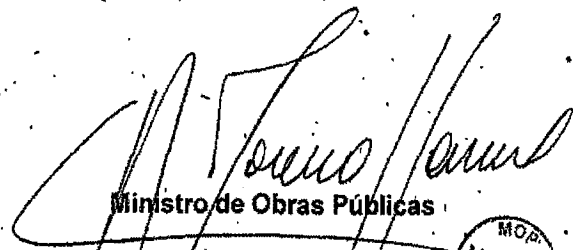
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Ministro de Hacienda

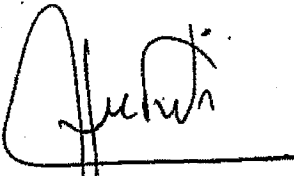



Ministro de Obras Públicas

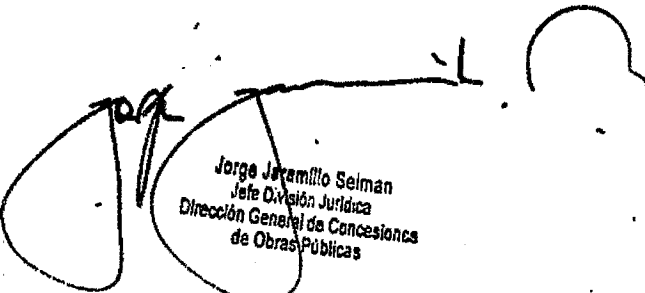
ALFREDO MORENO CHARRE
Ministro de Obras Públicas

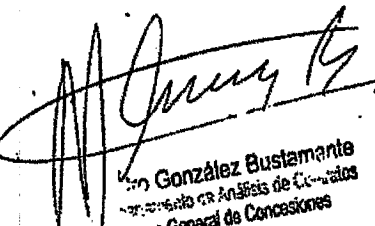


CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. F. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC		
DEDUC DTO.		


HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas.


Agustín Mandiata Valenzuela
Jefe División de Construcción
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


Jorge Jaramillo Seiman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


Gonzalo Bustamante
Representante de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones

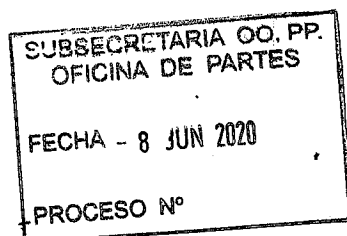
N° de proceso: 13565793





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MIC
OCF



CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 6, DE 2020, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 04 JUN 2020

N° 9.678



La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que deja sin efecto el decreto N° 146, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas y modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez".

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que entiende que con el mismo -en lo pertinente- se regulariza lo observado en el dictamen N° 12.109, de 2019, de este origen, en orden a que los proyectos de ingeniería que menciona no habían sido ordenados desarrollar en los términos previstos en la normativa, anomalía ésta que deberá evitarse en lo sucesivo.

Con el alcance que precede se ha tomado razón del decreto del epígrafe:

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE